

ESTATUTO SOCIAL "ASOCIACIÓN CIVIL ANEIQA " - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Con la denominación "ASOCIACIÓN CIVIL ANEIQA", se constituye a los cuatro días del mes de abril de 2024, una asociación civil con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, Argentina. La duración se establece en 99 años, contados desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica.

ARTÍCULO 2: La entidad carece de fin de lucro y tiene por objeto, las siguientes actividades: a) Contribuir al perfeccionamiento de las carreras de Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos y Carreras Afines; b) Promover la práctica y la investigación científica de los estudiantes de Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos y carreras afines en el más alto nivel; c) Promover el desarrollo integral de los estudiantes, de índole académico, ético y cultural; d) Promover y mantener contacto con las distintas entidades que nuclean estudiantes y profesionales de Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos y carreras afines; e) Promover y mantener contacto con las empresas relacionadas con la Ingeniería Química y de Alimentos; f) Propiciar la integración Nacional entre los estudiantes de Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos y carreras Afines intercambiando con la comunidad conocimientos y experiencias; g) Apoyar la organización y realización del Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química y carreras afines (CoNEIQ), el Pre Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química y carreras afines (Pre CoNEIQ), Jornadas Regionales de Ingeniería Química, Jornadas Locales de Ingeniería Química, Ciclos de Conferencias, Conferencias, Cursos, Talleres y visitas Técnicas.

CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3: La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia: 1) Realizar todo tipo de operaciones bancarias con bancos privados, oficiales o mixtos; 2) Realizar toda clase de convenios, operaciones y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el país o fuera de él, vinculados exclusivamente al cumplimiento de sus afines y en los límites de su competencia y capacidad institucional; 3) Realizar todo tipo de gestiones, trámites y procedimientos ante instituciones y/o reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, privadas y/o entidades autárquicas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, sus ministerios, secretarías y demás reparticiones, sean estas gestiones, trámites o procedimiento de carácter administrativo, judicial, provisional o privado; 4) Organizar y/o participar en conferencias, congresos y cualquier tipo de eventos regionales, nacionales y/o internacionales relacionadas con su actividad.;5) Adherirse, participar, afiliarse y/o desafiliarse a otras asociaciones, federaciones y/o confederaciones y designar los asociados que la represente ante aquellas; 6) Editar y/o distribuir publicaciones de carácter técnico y/o informativo; 7) Ejercer sus facultades disciplinarias con respecto a sus miembros según el artículo 13 del presente estatuto.

ARTÍCULO 4: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de toda

otra entrada que pueda obtener lícitamente, acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad; e) El producto de los beneficios obtenidos por la realización de jornadas, cursos, conferencias, congresos y/o eventos de carácter social, técnico o cultural; f) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad.

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos: Los mayores de dieciocho (18) años de edad designados por los asociados adherentes de cualquier Facultad o Universidad donde se dicte la carrera Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos y/o carreras afines de la República Argentina, que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva.

Asimismo, deberá ser alumno regular de las carreras de Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos o de carrera afín o graduado en dicha carrera (con menos de un año de haber recibido el título) de cualquier Universidad de la República Argentina.

Debe entenderse como estudiante o alumno regular de las carreras de Ingeniería Química, o Alimentos y afines a toda persona que acredite fehacientemente dicha condición mediante certificado emitido por la Unidad Académica a la cual pertenece.

Solo podrá existir un asociado activo por Facultad donde se dicte la carrera Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos y/o carreras afines de la República Argentina.

b) Adherentes: Los mayores de dieciocho (18) años de edad que lo deseen. Deberá ser alumno regular de las carreras de Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos o de carrera afín o graduado en dicha carrera (con menos de un año de haber recibido el título) de cualquier Universidad de la República Argentina. Y paguen la cuota social establecida.

c) Estudiantes: Los mayores de dieciocho (18) años de edad que sean alumno regular de las carreras de Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos o de carrera afín o graduado en dicha carrera (con menos de un año de haber recibido el título) de cualquier Universidad de la República Argentina. No deberán pagar la cuota social establecida.

d) Honorarios: Las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al quince por ciento (15%). Los socios honorarios carecerán de voto en las asambleas y no podrán integrar los órganos sociales y estarán exentos del pago de la cuota social.

ARTÍCULO 6: Los asociados activos tienen las siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Participar con voz y voto en las asambleas cuando cuente con no menos de dieciocho años de edad y se encuentre al día con tesorería; c) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva; d) Ser elegidos para integrar la Comisión Directiva o cualquier otro órgano social cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 15 del presente.; e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; f) Representar a la Asociación, previa autorización por parte de la Comisión Directiva, en todas aquellas actividades

relacionadas con la Ingeniería Química; g) Recibir y difundir las publicaciones que se produzcan; h) Solicitar información y rendición de cuentas a la Comisión Directiva; i) Solicitar a la Asamblea la destitución de asociados, integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas con causa justificada fehacientemente; k) Solicitar sanciones ante la Asamblea contra cualquier miembro de la Asociación con causa justificada fehacientemente; l) Abstenerse de utilizar el nombre y logotipo de la Asociación para fines personales; m) Abogar por el cumplimiento del presente estatuto en todas sus partes;

ARTÍCULO 7: Los asociados adherentes tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Participar con voz pero sin voto en las asambleas cuando cuente con no menos de dieciocho años de edad y se encuentre al día con tesorería; c) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva; d) Ser elegidos para integrar la Comisión Directiva o cualquier otro órgano social cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 15 del presente.; e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; f) Representar a la Asociación, previa autorización por parte de la Comisión Directiva, en todas aquellas actividades relacionadas con la Ingeniería Química; g) Recibir y difundir las publicaciones que se produzcan; h) Solicitar información y rendición de cuentas a la Comisión Directiva; i) Solicitar a la Asamblea la destitución de asociados, integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas con causa justificada fehacientemente; k) Solicitar sanciones ante la Asamblea contra cualquier miembro de la Asociación con causa justificada fehacientemente; l) Abstenerse de utilizar el nombre y logotipo de la Asociación para fines personales; m) Abogar por el cumplimiento del presente estatuto en todas sus partes;

ARTÍCULO 8: Los asociados estudiantes tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva; b) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; c) Recibir y difundir las publicaciones que se produzcan; d) Solicitar información y rendición de cuentas a la Comisión Directiva; e) Solicitar sanciones ante la Asamblea contra cualquier miembro de la Asociación con causa justificada fehacientemente; f) Abstenerse de utilizar el nombre y logotipo de la Asociación para fines personales; g) Abogar por el cumplimiento del presente estatuto en todas sus partes;

ARTÍCULO 9: Los asociados honorarios tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva; b) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; c) Recibir y difundir las publicaciones que se produzcan; d) Solicitar información y rendición de cuentas a la Comisión Directiva; e) Solicitar sanciones ante la Asamblea contra cualquier miembro de la Asociación con causa justificada fehacientemente; f) Abstenerse de utilizar el nombre y logotipo de la Asociación para fines personales; g) Abogar por el cumplimiento del presente estatuto en todas sus partes;

ARTÍCULO 10: Las cuotas, de ingreso y sociales, y las contribuciones extraordinarias si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.

ARTÍCULO 11: Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO 12: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

ARTÍCULO 13: La Comisión Directiva con el voto de las 2/3 partes de sus miembros podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; y c) expulsión.

Las mismas se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas o de la Comisión Directiva;

b) Inconducta notoria;

c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 14: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de diez (15) días de corrido de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 15: Para integrar los órganos sociales se requiere que el asociado pertenezca a la categoría “socio activo” y “socio adherentes”, con una antigüedad mínima de seis (6) meses al día de la fecha de la postulación, no poseer deuda en Tesorería y nunca haber recibido una sanción por parte de la Comisión Directiva.

En caso de no completarse todos los puestos necesarios por falta de candidatos que cumplan con las condiciones establecidas, se dará lugar a aquellos socios activos o socios adherentes sin antigüedad y que requieran postularse, a sabiendas de no poseer deudas en Tesorería y nunca haber recibido una sanción por parte de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 16: Los asociados activos y adherentes que sean elegidos en un cargo en la comisión directiva o en la comisión revisora de cuentas, solo podrán ser elegidos para integrar estos órganos hasta por dos periodos de forma consecutiva o hasta 3 no consecutivas. Los períodos se contarán independientemente de a qué órgano integre.

ARTÍCULO 17: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 18: La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de seis (6) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará Un (1) ejercicio y no podrá ser reelegido en el mismo cargo. Todos los cargos de la Comisión Directiva y Comisión revisora de cuentas serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO 19: La Comisión Directiva se reunirá una (1) vez cada dos meses, el día y hora y mediante la modalidad que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente, por el órgano de Fiscalización o a solicitud de cuatro (4) de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los diez (15) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual.

Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Los integrantes de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándose en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la entidad y proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos el cual dará a conocer en la primera Asamblea Extraordinaria que se realice; c) Convocar a asambleas y confeccionar el orden del día; convocar a reuniones informativas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 28 para la convocatoria a asamblea general ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia, k) Divulgar los objetivos de la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química y en Alimentos y hacerlos cumplir; l) Definir la estructura más acorde para el funcionamiento de los objetivos de la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química y en Alimentos, designando comisiones auxiliares de asociados para los fines que estime conveniente, cuyas funciones se establecerán por reglamento interno, disolverlas, intervenirlas y/o modificar su estructura. La presidencia de las comisiones auxiliares estará a cargo de un miembro de la Comisión Directiva.; ll) Determinar las cuotas sociales mensuales que deberán pagar los socios y su forma de pago; m) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; n) Publicar las rendiciones de cuenta en cada asamblea presencial que se efectúe presentadas por los tesoreros.

ARTÍCULO 21: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro

de los quince (15) días, a convocar a asamblea general extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo.

En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

PRESIDENTE

ARTICULO 22: El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación de la entidad; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas, las asambleas y reuniones; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario, las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva; i) Ejercer la representación de la Asociación ante entidades en el exterior con facultades de delegar en cualquier socio Activo/adherente; j) Informar en las reuniones de Comisión Directiva y en las Asambleas acerca de las gestiones realizadas; k) Comunicar a los socios las resoluciones de carácter general que tome la Comisión Directiva; l) Adoptar resoluciones en los casos imprevistos y de urgencia. En cuyo supuesto lo resuelto será ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

SECRETARIO

ARTÍCULO 23: El Secretario, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación civil; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17; d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados; e) Conservar todos los registros de la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química y en Alimentos, que los traspasara a la próxima Comisión Directiva una vez terminado su periodo

TESORERO

ARTÍCULO 24: El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar, de acuerdo

con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran; h) El presidente conjuntamente con el Tesorero, en casos de urgencia, situaciones especiales o de fuerza mayor, podrá efectuar pagos bajo sus exclusivas responsabilidades, lo cual será puesto a consideración de la siguiente reunión de Comisión Directiva.

El Vocal colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

VOCALES

ARTÍCULO 25: Los Vocales Titulares tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las asambleas con voz y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al Presidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaron a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 26: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un (1) Revisor de Cuentas Titular y dos (2) Revisores de Cuentas Suplentes. El mandato de los mismos durará 1 ejercicio pudiendo ser reelectos por tres períodos consecutivos.

ARTÍCULO 27: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario, con derecho a voz pero no a voto; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 28: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar una vez por año, después de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual pero antes de los noventa (90) días, cuya fecha de clausura será el 31 del mes de agosto de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros, de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días de corridos antes del cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 29: Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto, determinando los motivos de la solicitud y temas a tratar. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días corridos de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 30: Las asambleas generales serán convocadas con no menos de quince (15) días corridos de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la sede social, pasillos de las correspondientes unidades académicas, lugares de mayor circulación de los alumnos de Ingeniería Química, en Alimentos y carreras afines y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de un (1) día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 31: Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince (15) días corridos de anticipación pudiendo presentarse observaciones y propuestas escritas hasta dos (2) días antes a la realización de la misma. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a un cuarto intermedio, especificando en dicho caso hora y lugar de reanudación.

La Asamblea debe designar dos (2) de sus miembros (socios activos) para aprobar y firmar el acta respectiva junto con las Autoridades de la Asociación que preside la Asamblea.

ARTÍCULO 32: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora

después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

ARTÍCULO 33: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes con derecho a voto y no podrá ser delegada bajo ningún concepto. Ningún asociado podrá tener más de un voto.

ELECCIONES

ARTÍCULO 34: Cuando se convoquen a asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de quince (15) días de corridos de antelación a la fecha fijada para el acto.

La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará directamente en la asamblea mediante la emisión de voto secreto por el sistema de lista completa debiendo depositarse el mismo bajo sobre cerrado firmado por el Presidente y los Fiscales en una urna ubicada en la mesa receptora de votos. Para votar se deberá presentar D.N.I.

En dicho acto eleccionario resultará electa la lista que obtuviera mayor cantidad de votos. No será aceptado el voto por poder o por correo en ningún caso.

ARTÍCULO 35: Para el caso en que no se logran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas.

En caso de que haya dos o más asociados con interés en postularse a un mismo cargo, se elegirá entre estos por medio de voto secreto.

Cualquier eventualidad que pueda surgir durante el acto eleccionario será dirimida por los Miembros de la Mesa receptora de votos; con la consulta de la Ley Electoral Nacional de aquello que esté fuera del contexto de este estatuto.

CONVENIOS

ARTÍCULO 36: La comisión Directiva está facultada ad-referéndum de la próxima Asamblea Extraordinaria, para celebrar convenios con entidades afines:

- a) De reciprocidad, con el objetivo de propender en común con la mejor consecución de los fines de la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química y en Alimentos a los otorgamientos de beneficios a sus socios.
- b) De participación en entidades nacionales e internacionales en cumplimiento de los objetivos del presente estatuto.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 37: La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 38: No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 15 del presente estatuto, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 39: Facúltase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designare al efecto, para aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas al presente estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, y proceder con arreglo a ellas, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales de la institución.